

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 20 MAYO 2022

REF. LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN VIVIENDA FAMILIAR,
2019-01028

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Glosar a autos y tener en cuenta la documental allegada al plenario por el apoderado judicial de la parte actora, mediante la cual da cumplimiento a lo ordenado en el auto del 1 de marzo de 2022, esto es, allega copia del proceso ejecutivo de mínima cuantía y la carta de invitación de pago dirigida a los demandados.

2. Para continuar la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en consonancia con los artículos 372 y 373 *ibídem*, se señala la hora de las 11:30 del día 6 del mes de Septiembre del año **2022**.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: ***“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”***.

NOTIFIQUESE;

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

